

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 14

Fecha: 07/03/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2014 00059	Acción de Reparación Directa	IVAN ALEXANDER ANGULO SALAZAR	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto Niega Nulidad NIEGA SOLICITUD DE NULIDAD	06/03/2019	
20001 33 33 001 2014 00229	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	VICTOR HUGO ARAUJO LIÑAN	NACION-FISCALLA GENERAL DE LA NACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	06/03/2019	
20001 33 33 001 2014 00277	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ERNESTO JOSE ESTRADA MEJIA	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	06/03/2019	
20001 33 33 001 2014 00436	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELIIDA CLAVIO CLAVIO	MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE REVOCÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	06/03/2019	
20001 33 33 001 2015 00146	Acción de Reparación Directa	WILFRIO JOSE OSTIA AREVALO	HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARIS-HOSPITAL REGIONAL SAN ANDRES-CLINICA SAN JUAN BAUTISTA	Auto de Tramite AMPLÍA POR EL TÉRMINO DE 30 DIAS TERMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA	06/03/2019	
20001 33 33 001 2015 00439	Acción de Reparación Directa	JOSE DEL CARMEN RINCON PEREZ	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALLA GENERAL DE LA NACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ PARCIALMENTE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	06/03/2019	
20001 33 33 001 2015 00490	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BRISERA AVILA VERGARA	INPEC	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO	06/03/2019	
20001 33 33 001 2015 00525	Acción de Reparación Directa	EANNY ESTHER SANCHEZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-INPEC	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 21 DE MARZO DE 2019 DE 2018 A LAS 10:30 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACION	06/03/2019	
20001 33 33 001 2016 00017	Ejecutivo	AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 20 DE MARZO DE 2019 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	06/03/2019	
20001 33 33 001 2016 00018	Ejecutivo	AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.	COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES CONDOR S.A.	Auto Interlocutorio ORDENA DESVINCULAR DEL PROCESO A COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES CONDOR S.A. LIQUIDADA	06/03/2019	
20001 33 33 001 2016 00063	Ejecutivo	YELITZA RESTREPO ZULETA	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL	Auto que Aprueba Costas APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	06/03/2019	
20001 33 33 001 2016 00113	Acción de Repetición	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ	OSCAR - SANCHEZ DUARTE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 23 DE JULIO DE 2019 A LAS 10:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	06/03/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2016 00416	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BRISEIRA AVILA VERGARA	INPEC	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	06/03/2019	
20001 33 33 001 2017 00097	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YURLEY GIL ACUÑA	ALCALDIA DE AGUACHICA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 20 DE MARZO DE 2019 A LAS 10:30 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PRUEBAS	06/03/2019	
20001 33 33 001 2017 00110	Acción de Repetición	MUNICIPIO DE RIO DE ORO CESAR	MANUEL RODOLFO MARQUEZ PALZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	06/03/2019	
20001 33 33 001 2017 00120	Acción de Reparación Directa	JULIO CESAR ZURITA ANAYA	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ ES.E	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 03 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	06/03/2019	
20001 33 33 001 2017 00339	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CENITH CECILIA ALVAREZ NAVARRÓ	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	06/03/2019	
20001 33 33 001 2017 00351	Acción de Reparación Directa	JAIRO JESUS MANZANO GELVIS	LA NACION - RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Tramite ORDENA APORTAR GASTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN	06/03/2019	
20001 33 33 001 2017 00407	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIDYS MARINA CASTILLO MARTINEZ	LA NACION - MINEDUCACION - FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 13 DE MARZO DE 2019 A LAS 11:00 A.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA PRUEBAS	06/03/2019	
20001 33 33 001 2017 00507	Ejecutivo	ELINA MARIA CALDERON CHINCHILLA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 3:00 P.M. PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	06/03/2019	
20001 33 33 001 2018 00369	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	KARY HAECKERMANN SILVA	HOSPITAL LOCAL CRISTIAN MORENO PALLARES DE CURUMANI	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/03/2019	
20001 33 33 001 2018 00406	Acción de Reparación Directa	CARLOS MONTES NIETO	MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL-HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ-CLINICA MEDICOS S.A-DPTO DEL CESAR	Auto de Tramite NIEGA SOLICITUD PRESENTADA DE AMPLIAR TERMINO PARA OCULTAR LA DEMANDA POR FALTA DE PODER DE QUIEN PRESENTA LA SOLICITUD	06/03/2019	
20001 33 33 001 2018 00425	Acción de Reparación Directa	JADER YAIR MUENDOZA ALVARADO	MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO - INPEC	Auto Concede Recurso de Apelación NIEGA REPOSICIÓN Y CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	06/03/2019	
20001 33 33 001 2018 00533	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBA LUZ UMAÑA	HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/03/2019	
20001 33 33 001 2018 00537	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/03/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2018 00547	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FAVIO HERNAN - RODRIGUEZ MINDIOLA	MINCOMERCIO-SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO-CAMARA COMERCIO VPAR-NOTARIA 2DA DE VALLEDUPAR	Auto Rechaza Demanda RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR	06/03/2019	
20001 33 33 001 2018 00549	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SONNY MARTINEZ BARRETO	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-DEPARTAMENTO DEL CESAR-SECRETARIA DE EDUCACION DPTAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/03/2019	
20001 33 33 001 2018 00577	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/03/2019	
20001 33 33 001 2018 00578	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/03/2019	
20001 33 33 001 2018 00579	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/03/2019	
20001 33 33 001 2018 00580	Acciones de Cumplimiento	EDWIN ENRIQUE DUARTE PINTO	SECRETARIA DE TRANSITO DE VALLEDUPAR	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	06/03/2019	
20001 33 33 001 2018 00581	Acciones de Cumplimiento	DEIBIS DE JESUS BARROS VILLAZON	ALCALDIA DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE PLANEACION - INVIMA	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	06/03/2019	
20001 33 33 001 2018 00582	Acción de Reparación Directa	ANGEL ERADIO VALDEBLANQUEZ GOMEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/03/2019	
20001 33 33 001 2018 00588	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AXURE TECHNOLOGIES S.A	MUNICIPIO DE SAN MARTIN CESAR	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO Y ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	06/03/2019	
20001 33 33 001 2019 00008	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA Y LE CONCEDE EL TERMINO DE 10 DIAS PARA SUBSANAR	06/03/2019	
20001 33 33 001 2019 00013	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE DARIO PUERTO RUEDA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/03/2019	
20001 33 33 001 2019 00014	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALEXANDER MUÑOZ RANGEL	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/03/2019	
20001 33 33 001 2019 00020	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NANCY ALEXANDER SUÑEZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO PRESTACIONES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DE LA GLORIA CESAR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/03/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2019 00023	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DANOIS JOSE MADARIAGA GUILLEN	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/03/2019	
20001 33 33 001 2019 00025	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAFAEL BENJUMEA FLOREZ	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/03/2019	
20001 33 33 001 2019 00026	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GILMA MARIA MUÑOZ DUARTE	LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/03/2019	
20001 33 33 001 2019 00031	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIO RAFAEL DE LA HOZ ARDILA	NACION-MINEDUCACION-FONDO PRESTACIONES DEL MAGISTERIO-MUNICIPIO DEL COPEY CESAR	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/03/2019	
20001 33 33 001 2019 00033	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ BAUTISTA	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/03/2019	
20001 33 33 001 2019 00039	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/03/2019	
20001 33 33 001 2019 00045	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIBIS FRANCISCO MAESTRI GUILLEN	LA NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA	Auto declara impedimento DECLARA IMPEDIMENTO DEL TITULAR DEL DESPACHO Y ORDENA ENVIARLO AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR	06/03/2019	
20001 33 33 001 2019 00049	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	IRIS MARIA OSPINO FERNANDEZ	LA NACION-MINEDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/03/2019	
20001 33 33 001 2019 00052	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIO JIMENEZ RODRIGUEZ	LA NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/03/2019	
20001 33 33 001 2019 00055	Acción de Reparación Directa	ARGEL ANTONIO MELIA CARRILLO	NACION - MINJUSTICIA - INPEC - MUNICIPIO DE VALELDUPAR	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA Y LE CONCEDE EL TERMINO DE 10 DIAS PARA SUBSANAR	06/03/2019	
20001 33 33 001 2019 00058	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAMON HILLY - ORTIZ	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/03/2019	
20001 33 33 001 2019 00059	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto inadmite demanda INADMITE DEMANDA Y LE CONCEDE EL TERMINO DE 10 DIAS PARA SUBSANAR	06/03/2019	
20001 33 33 001 2019 00060	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CANDY ROSA MACHADO GUERRIZ	HOSPITAL SAN JOSE DE BECERRIL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA	06/03/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA 07/03/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto : REPARACION DIRECTA
Actor : IVAN ANGULO SALAZAR Y OTRA
Demandado : MUNICIPIO DE CHIRIGUANA Y OTROS
Radicación : 20001-33-33-001-2014-00059-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito de NULIDAD planteado por el apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS S.A, por indebida notificación.

Manifiesta el incidentalista, que como apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS, en audiencia inicial llevada a cabo el día 05 de abril de 2016, así como en audiencia de pruebas realizada el 21 de septiembre de 2017, que puso en conocimiento al Despacho de los correos electrónicos a los cuales recibiría notificaciones. Aunado a lo anterior, señala que el día 04 de octubre de 2017, presentó los alegatos de conclusión en los cuales nuevamente dio a conocer el correo electrónico de notificaciones.

De este modo, el 11 de diciembre de 2018 indica que al solicitar el expediente para su revisión, evidencia que el día 14 de noviembre de 2018 se profirió sentencia de primera instancia, notificada por correo electrónico el 15 de septiembre del mismo mes y año enviada al correo electrónico wistonwilchesv@hotmail.com, y que por tanto el Despacho omitió la letra "N" dentro de la dirección, puesto que el correo es winstonwilches@hotmail.com por lo cual no llegó al buzón de entrada.

Finalmente, considera que pese a que la sentencia fue notificada al correo notificacionesjudiciales@libertycolombia.com, no le fue dada la posibilidad de ejercer la debida defensa de la compañía, argumentado lo anterior en lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 8 del artículo 133 del Código General del proceso.

Para resolver se considera,

Conforme a lo expuesto por el apoderado judicial de la compañía LIBERTY SEGUROS S.A, y luego de verificadas cada una de las consideraciones en las que argumenta su defensa, el Despacho evidenció lo siguiente:

A folio 134 del expediente, se encuentra el poder otorgado por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. al Doctor WINSTON DE JESUS WILCHES VARGAS, por medio del cual se sirve presentar contestación de la demanda, la cual reposa a folios 141 a 148, en los cuales no se determina dirección de notificación electrónica, como puede evidenciarse.

Seguidamente, para la celebración de la audiencia inicial, el referido profesional le otorga poder a la Doctora YARIS SOFIA MORRON FONTALVO, audiencia esta llevada a cabo el día 05 de abril de 2016, la cual procedimos a revisar y en la que se encuentra

al minuto 01:53 de la grabación, que la apoderada manifiesta que el correo de notificaciones es swilches@wilches.com.

En lo que respecta a la audiencia de pruebas celebrada el día 16 de marzo de 2016, el apoderado principal de LIBERTY SEGUROS le confiere poder a la Doctora JAMELYS MARIA GUERRERO PIZARRO, y al escuchar el dvd de la grabación, se evidencia que la mencionada apoderada manifiesta expresamente al minuto 03:20 que el correo para notificaciones es jguerrero@wilchesabogado.com.

Misma situación ocurre con la diligencia llevada a cabo el día 21 de septiembre de 2017, en la cual la compañía aseguradora le otorga representación al Doctor JORGE AUGUSTO PANZA MARTINEZ, quien al minuto 02:20 manifiesta que su correo de notificaciones es jorgeapanza@gmail.com.

De este modo, se colige que los apoderados judiciales sustitutos informaron sus correos electrónicos personales y no el del incidentalista, desvirtuando lo planteado en el memorial que aquí resolvemos, y en su lugar queda claro que omitió informar al Despacho como apoderado principal de LIBERTY SEGUROS S.A su correo electrónico de notificaciones. Ahora, se aclara que esta situación persistió hasta el final del trámite procesal, sin embargo, a partir del poder otorgado al Doctor PANZA MARTINEZ, y en el escrito de alegatos de conclusión, el apoderado principal comenzó a incluir en el pie de página de sus memoriales, su correo electrónico para notificaciones.

Es entonces de esta fuente, de donde la Secretaría de este Despacho extrae la información una vez proferida la sentencia del 14 de Noviembre de 2018, y se sirve en notificar tanto al correo registrado comercialmente de LIBERTY SEGUROS S.A, como al correo del apoderado principal, tal como consta a folios 420 y 421 del proceso, donde en efecto por error involuntario esta Agencia Judicial omitió la letra "N". Bajo este entendido, es menester revisar lo preceptuado en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011:

ARTÍCULO 205. NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. *Además de los casos contemplados en los artículos anteriores, se podrán notificar las providencias a través de medios electrónicos, a quien haya aceptado expresamente este medio de notificación.*

En este caso, la providencia a ser notificada se remitirá por el Secretario a la dirección electrónica registrada y para su envío se deberán utilizar los mecanismos que garanticen la autenticidad e integridad del mensaje. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El Secretario hará constar este hecho en el expediente.

De las notificaciones realizadas electrónicamente se conservarán los registros para consulta permanente en línea por cualquier interesado.

Esta norma sin duda alguna, le impone una obligación a las partes de registrar la dirección electrónica en la cual desean recibir sus notificaciones, lo cual no fue llevado a cabo por el Doctor WILCHES VARGAS, puesto que no existe dentro del proceso la manifestación expresa de su voluntad donde le indicara al Juez su dirección electrónica de notificaciones. En concordancia con lo expuesto, los numerales 2 y 3 del artículo 291 de la Ley 1464 de 2012, establecen:

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Al darle expresa aplicación a esta norma, se desprenden dos situaciones que resuelven lo aquí pretendido, siendo la primera de ellas que la notificación cuando es una persona jurídica de derecho privado deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la cámara de comercio, correo electrónico al cual se envió la notificación de la sentencia, conforme puede corroborarse en el folio 135 (contentivo del registro mercantil) que indica que la dirección de notificaciones es co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com.

De otra parte, y de conformidad con la norma precitada del CPACA, nuevamente en este estatuto (CGP) se atribuye el deber de las partes de indicarle al juez de conocimiento la dirección para notificaciones. En estos términos, no hay lugar a dudas que el Despacho incurrió en error involuntario puesto que omitió la letra "N" en el correo del incidentalista winstonwilchesv@hotmail.com, pero no es menos cierto que en ninguna parte del proceso informó su correo electrónico de notificaciones, que los apoderados judiciales sustitutos tampoco indicaron el correo electrónico del Señor Wilches, por lo que se aduce entonces que el mencionado profesional no cumplió con el deber que le señala la norma, además, el Despacho notificó la sentencia al correo electrónico de LIBERTY SEGUROS S.A, encontrando entonces infundadas las razones por las cuales el

incidentalista pretende hoy que se declare la nulidad del acto de notificación de la sentencia del 14 de noviembre de 2018, proferida por este Despacho.

Bajo las consideraciones expuestas, no hay lugar a declarar la nulidad POR Indebida Notificación solicitada por el apoderado judicial de LIBERTY SEGUROS S.A.

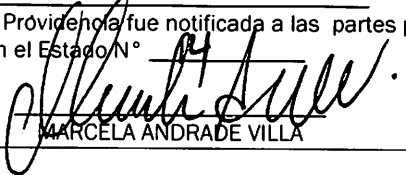
En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

Negar la nulidad por Indebida Notificación de la sentencia, propuesta por el apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 07 MAR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 4  MARCELA ANDRADE VILLA

SE:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

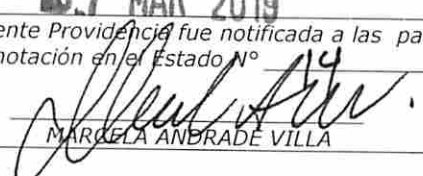
Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 20-001-33-33-001-2014-00229-00
ACTOR : VICTOR HUGO ARAUJO LIÑAN
CONTRA : NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar mediante providencia de fecha Diecisiete (17) de Enero de 2019, mediante la cual se CONFIRMO la decisión contenida en el proveído del Doce (12) de Junio del 2017 emitida por este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: 10.7 MAR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ANDRADE VILLA

J.R.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 20-001-33-33-001-2014-00277-00
ACTOR : ERNESTO JOSE ESTRADA MEJIA
CONTRA : UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar mediante providencia de fecha Veinticuatro (24) de Enero de 2019, mediante la cual se CONFIRMO la decisión contenida en el proveído del Cinco (05) de Febrero del 2018 emitida por este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARÍA
FECHA: 07. MAR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 14 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 20-001-33-33-001-2014-00436-00
ACTOR : ELEIDA CLAVIJO CLAVIJO Y OTRO
CONTRA : NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia de fecha Veintisiete (27) de Septiembre de 2018, adicionada mediante proveído del 07 de febrero de 2019, a través de la cual REVOCÓ la Sentencia de fecha 20 de Junio de 2017 proferida por este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 07 MAR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 14 MARCELA ANDRADE VILLA

SB

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : REPARACIÓN DIRECTA
Actor : JAMES AREVALO SUAREZ Y OTROS
Demandado : HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES Y OTROS
Radicación : 20-001-33-31-001-2015-00146-00

Procede el Despacho a pronunciarse con respecto a la solicitud de concesión del término adicional para contestar la demanda presentado por el apoderado judicial de la CLINICA SAN JUAN BAUTISTA.

Para resolver se considera:

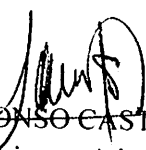
El artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 dispone: “Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá: (...) 5. Los dictámenes periciales que considere necesarios para oponerse a las pretensiones de la demanda. Si la parte demandada decide aportar la prueba pericial con la contestación de la demanda, deberá manifestarlo al juez dentro del plazo inicial del traslado de la misma establecido en el artículo 172 de este Código, caso en el cual se ampliará hasta por treinta (30) días más, contados a partir del vencimiento del término inicial para contestar la demanda.(...)”.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la presente solicitud de adición fué presentada el día 25 de Febrero de 2019, es decir, dentro del término de traslado de la demanda otorgado por el Despacho en audiencia celebrada el trece (13) de febrero del año en curso, esta Agencia Judicial, en virtud de lo dispuesto transcrito anteriormente, ordenará AMPLIAR hasta por treinta (30) días más, el término de contestación de la demanda, a fin de que la CLÍNICA SAN JUAN BAUTISTA adjunte con su respectiva contestación de la demanda, el dictamen pericial pertinente que demuestren sus fundamentos de hecho. Advirtiéndole, que en el evento de no adjuntar tal dictamen pericial, se entenderá que su contestación fué presentada en forma extemporánea.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, **RESUELVE**

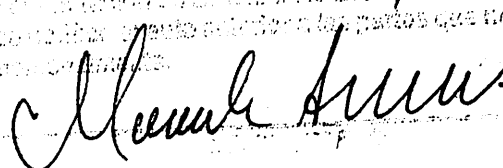
AMPLIAR por Treinta (30) días más el plazo inicial de traslado de la demanda a la CLÍNICA SAN JUAN BAUTISTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 Numeral 5 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ,
Juez Primero Administrativo

07 MAR 2019

14



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

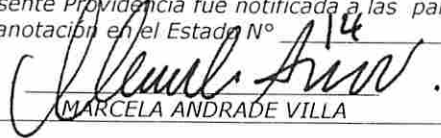
Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
RADICADO : 20-001-33-33-001-2015-00439-00
ACTOR : JOSE DEL CARMEN RINCON PEREZ Y OTROS
CONTRA : NACION- RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar mediante providencia de fecha Catorce (14) de Febrero de 2019, mediante la cual se MODIFICÓ los ordinales PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de la sentencia apelada de fecha del Veintiocho (28) de Septiembre del 2017 emitida por este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: 07 MAR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 14  MARCELA ANDRADE VILLA

J.R.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



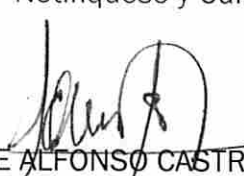
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 20-001-33-33-001-2015-00490-00
ACTOR : BRISEIRA AVILA VERGARA
CONTRA : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

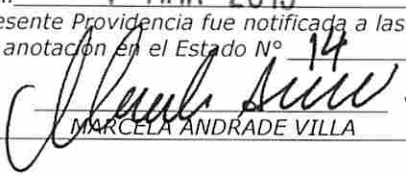
Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Cesar mediante providencia de fecha Treinta y Uno (31) de Enero de 2019, mediante la cual se CONFIRMO la decisión contenida en el proveído del Doce (12) de Julio del 2017 emitida por este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRÓ MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA

FECHA: 07 MAR 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes
por anotación en el Estado N° 14


MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : REPARACION DIRECTA
ACTOR : FANNY ESTHER SANCHEZ
DEMANDADO : POLICIA NACIONAL
RAD : 20001-33-33-001-2015-00525-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintiuno (21) de Marzo del año 2019, a las 10:30 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia de conciliación ordenada en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 10 MAR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 14 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



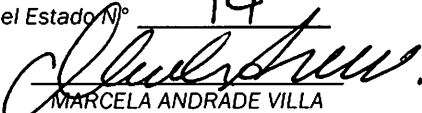
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : AGUAS DEL CESAR S.A - E.P.S
DEMANDADO : ASER INGENIERIA LTDA- ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIANA S.A
RAD : 20001-33-33-001-2016-00017-00

En atención a Lo informado por el consejo seccional de la judicatura mediante circular CSJCEC19-43 manifestó que el día 14 y 15 de marzo de 2019 el juez se encontrará en una capacitación, por lo anterior el Despacho señala el día Veinte (20) de Marzo del año 2019, a las 03:00 de la Tarde, con el fin de realizar la Audiencia inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de AGUAS DEL CESAR S.A E.P.S, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 7 Marzo 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado Nº 14  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto: EJECUTIVO

Actor: AGUAS DEL CESAR S.A ESP

Demandado: INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA LTDA y COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES CONDOR S.A

Radicación: 20-001-33-33-001-2016-00018-00

Estando el expediente de la referencia al Despacho, y de conformidad con la nota secretarla que antecede, se observa que la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES CONDOR S.A fue liquidada, tal como consta en su certificado de existencia y representación, allegado por la apoderada judicial de AGUAS DEL CESAR S.A ESP, documento que a folio 2 del mismo señala:

Que en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la cámara de comercio de Bogotá, la sociedad se encuentra liquidada.

Para resolver se considera,

El último inciso del artículo 529 de la Ley 1437 de 2011, establece:

Los procesos ejecutivos en contra de la compañía así como las medidas cautelares decretadas y practicadas en ellos, quedarán a órdenes del juez que conoce de la liquidación, para lo cual de manera inmediata se procederá a su remisión e incorporación.

No obstante, no es el caso que nos ocupa, puesto que en este caso la COMPAÑÍA DE SEGUROS CONDOR ya se encuentra liquidada, por lo que no hay lugar a solicitar al juez de conocimiento respectivo, que la deuda que posee fuera incorporada a un proceso liquidatario. En consecuencia, la situación planteada nos remite a revisar lo preceptuado por la Ley 1116 de 2006, a fin de evidenciar los efectos jurídicos cuando ya termina el proceso de liquidación de una sociedad. Al respecto, el artículo 63 del referido estatuto, establece:

ARTÍCULO 63. TERMINACIÓN. *El proceso de liquidación judicial terminará:*

- 1. Ejecutoriada la providencia de adjudicación.*
- 2. Por la celebración de un acuerdo de reorganización.*

Cumplido lo anterior, dispondrá el archivo del expediente, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que proceda contra el deudor, los administradores, socios y el liquidador, y ordenará la inscripción de la providencia en el registro mercantil o en el que corresponda. La anotación indicada extinguirá la persona jurídica de la deudora.

De este modo, con lo expuesto en la parte final de la norma, se tiene que una vez se termine el proceso liquidatorio, y se inscriba la providencia que así lo declare en el registro mercantil, la sociedad se extingue como tal, y por ende, deja de ser sujeto de derechos y obligaciones. En estos términos el Despacho ordenará desvincular del proceso de la referencia a la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES CONDOR S.A, y se seguirá la ejecución respecto de INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S, la cual deberá ser notificada del mandamiento de pago contenido en el auto de fecha 05 de abril de 2016, teniendo en cuenta la información contenida en el certificado de existencia y representación aportado por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

Por las razones expuestas, el Juzgado Primero Administrativo;

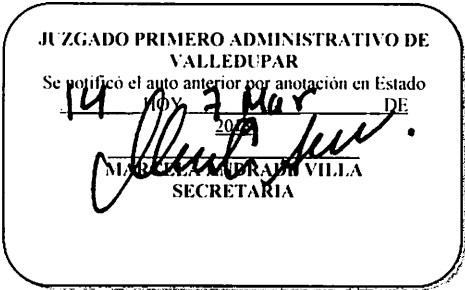
RESUELVE:

PRIMERO: Desvincular del proceso de la referencia a la COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES CONDOR S.A.

SEGUNDO: Continuar la ejecución respecto de INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S. Como consecuencia de lo anterior, notifíquese del mandamiento de pago contenido en el auto de fecha 05 de abril de 2016, teniendo en cuenta la información contenida en el certificado de existencia y representación aportado por la apoderada judicial de la parte ejecutante AGUAS DEL CESAR S.A ESP.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo.





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo de dos mil diecinueve (2019)

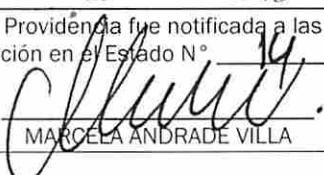
Radicado: 20001-33-33-001-2016-00063-00

Referencia : EJECUTIVO
Demandante : YELITZA RESTREPO ZULETA
Demandado : NACIÓN- UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL UGPP
Asunto : APRUEBA COSTAS

En relación al informe secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación de costas visible a folio 193 del expediente, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso; cuya cuantía asciende a la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MDA CTE (\$859.969.00).

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO AMRTINEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 07 MAR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 14  MARCELA ANDRADE VILLA

EMCM

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: REPETICIÓN
ACTOR: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ
DEMANDADO: OSCAR SANCHEZ DUARTE
RADICADO: 20001-33-33-001-2016-00113-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintitrés (23) de Julio de 2019, a las 10:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial establecida en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

De la misma manera, se ORDENA ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el apoderado judicial del Hospital Rosario Pumarejo de López, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012.

AD

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA 07 MAR 2019
FECHA: La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° Marcela Andrade Villa

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : BRISEIRA AVILA VERGARA
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)
RAD : 20001-33-33-001-2016-00416-00

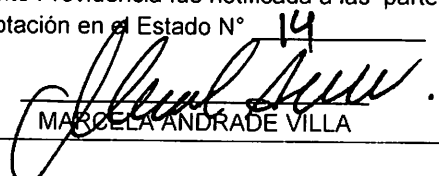
En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Diecisiete (17) de Enero de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase,


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO

J.R.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA FECHA: 07 MAR 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 14
 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



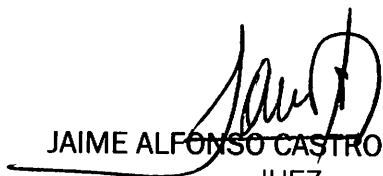
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

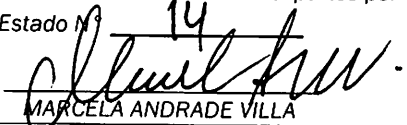
Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : YURLEY GIL ACUÑA, ANNY CAROLINA GONZALEZ MURIEL.
DEMANDADO : ALCALDIA DE AGUACHICA
RAD : 20001-33-33-001-2017-00097-00

En atención a Lo informado por el consejo seccional de la judicatura mediante circular CSJCEC19-43 manifestó que el día 14 y 15 de marzo de 2019 el juez se encontrará en una capacitación, por lo anterior el Despacho señala el día Veinte (20) de Marzo del año 2019, a las 10:30 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia de pruebas ordenada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de YURLEY GIL ACUÑA, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>7 Marzo 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>14</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : ACCION DE REPETICION
ACTOR : MUNICIPIO DE RIO DE ORO
DEMANDADO : MANUEL RODOLFO MARQUEZ PAEZ
RAD : 20001-33-33-001-2017-00110-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintiocho (28) de Noviembre del año 2019, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de MANUEL RODOLFO MARQUEZ PAEZ, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 07 MAR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 14 MARCELA ANDRADE VILLA

J.R.S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

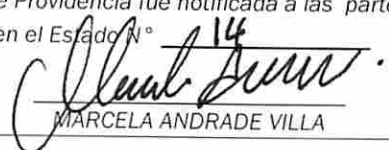
Valledupar, seis (06) de marzo del Dos Mil Diecinueve (2019).

ASUNTO : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : JULIO CESAR ZURITA ANAYA
DEMANDADO : HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E
RAD : 20001-33-33-001-2017-00120-00

En atención a la nota Secretarial que antecede, el Despacho señala el día tres (03) de Diciembre del año 2019 las 09:00 de la mañana, con el fin de realizar la Audiencia Inicial ordenada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo. Se le previene a los Apoderados que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 07 MAR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 14  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de marzo del año Dos Mil Diecinueve (2019)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

ACTOR: CENITH CECILIA ALVAREZ NAVARRO.

DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG.

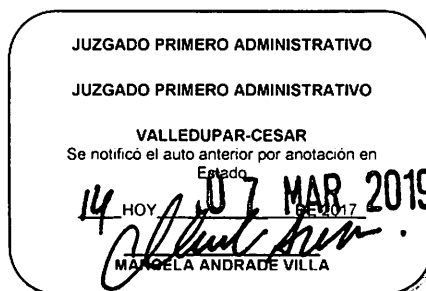
RADICACIÓN: 20-001-33-33-001-2017-00339 -00.

En atención a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado el Recurso de Apelación, el Despacho concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte actora, contra la Sentencia proferida por este Despacho el día Treinta y uno (31) de Enero de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



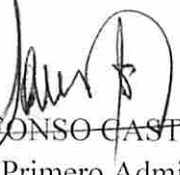
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : REPARACIÓN DIRECTA
Actor : EDWIN ALBERTO PADILLA RAMÍREZ
Demandado : NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Radicación : 20-001-33-31-001-2017-00351-00

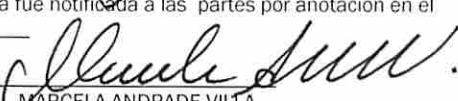
INFÓRMESELE a la apoderada judicial de la parte demandante que la cuenta en la que consignó el arancel judicial a fin de reproducir las piezas procesales necesarias para el trámite del recurso de apelación contra el auto que negó la práctica de unas pruebas pertenece al Consejo Superior de la Judicatura y no a este Despacho; por ende, a efectos de enviar las copias pertinentes al H. Tribunal Administrativo del Cesar, deberá aportar los medios en la secretaría del Juzgado y/o allegar las piezas requeridas en la audiencia inicial celebrada, a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

AD

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR SECRETARIA
FECHA: 7 Marzo 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 19  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

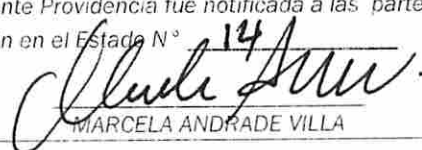
Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

ASUNTO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : JAIDYS MARINA CASTILLO MARTINEZ
DEMANDADO : LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RAD : 20001-33-33-001-2017-00407-00

Estando el proceso al Despacho, se observa que la prueba requerida y reiterada en Audiencia de Pruebas del 13 de febrero de 2019, ya fue aportada al expediente por parte del Secretario de Educación del Departamento del Cesar, por tanto, este Despacho se sirve en programar para el día Trece (13) de Marzo de 2019, a las 11:00 am, con el fin de realizar la Audiencia de Pruebas ordenada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Para tal efecto, cítese al Apoderado de la parte Actora, al Apoderado judicial de LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al Representante de la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 07 MAR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 14  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (06) de febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

REF: EJECUTIVO
ACTOR: ELINA MARIA CALDERON CHINCHILLA
DEMANDADO: UGPP
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00507-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día Veintisiete (27) de Noviembre de 2019, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia inicial ordenada en el Artículo 443 de la Ley 1564 de 2012. Para tal efecto, Notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

J.R.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>07 MAR 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>14</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : KARY HAECKERMAN SILVA
Demandado : HOSPITAL LOCAL CRSITIAN MORENO PALLARES
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00369-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar mediante proveído de fecha 22 de Noviembre de 2018, mediante el cual declara falta de competencia para conocer del presente proceso, por el factor de cuantía, y en consecuencia ordena remitir el proceso a través de oficina judicial, a reparto en los juzgados administrativos.

En virtud de lo anterior, y por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señora KARY HAECKERMAN SILVA, a través de apoderado, contra HOSPITAL LOCAL CRSTIAN MORENO PALLARES DE CURUMANI, CESAR, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N° 42403002285-2 a nombre de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor CAMILO ANDRES MORALES HAECKERMANN en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a través del memorial que obra a folios 12 y 13 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase. Valledupar,

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo de Valledupar

SECRETARIA
107 MAR 2019
14
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

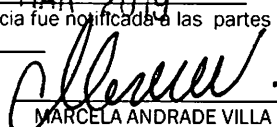
Ref. : REPARACIÓN DIRECTA
Actor : CELIMO MAURI LUBO Y OTROS
Demandado : HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES Y OTROS
Radicación : 20-001-33-31-001-2018-00406-00

NIÉGUESE la solicitud de concesión del término adicional para contestar la demanda presentado por el doctor Víctor Manuel Cabal Pérez en calidad de apoderado judicial de la CLINICA SAN JUAN BAUTISTA, al no reposar dentro del expediente poder de representación que lo faculte a obrar a nombre de la clínica mencionada.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

At:

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: 07 MAR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 14  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Asunto: REPARACION DIRECTA

Actora: JADER YAIR MENDOZA ALVARADO

Demandado: NACION – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO - INPEC

Radicación: 20-001-33-33-001-2018-00425-00

Procede el Despacho a pronunciarse en relación con el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, presentado por el Apoderado judicial de la parte actora, contra el Auto de fecha Seis (06) de Febrero de 2019, mediante el cual este Despacho rechazó por caducidad la demanda de la referencia.

En virtud de lo anterior, nos servimos aclarar que conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, la decisión recurrida es susceptible del recurso de apelación, y el artículo 242 del mismo estatuto reza que el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica; en consecuencia, se negará por improcedente el recurso principal, y se concederá el recurso de apelación presentado subsidiariamente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Valledupar,

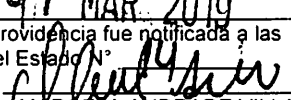
RESUELVE:

PRIMERO: Negar por improcedente el Recurso de reposición presentado por la parte actora, contra el Auto de fecha Seis (06) de Febrero de 2019 proferido por este Despacho.

SEGUNDO: Conceder el Recurso de Apelación presentado subsidiariamente contra el Auto de fecha Seis (06) de Febrero de 2019. En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 07 MAR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : ALBA LUZ UMAÑA
Demandado : HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00533-00

Por haber sido subsanada y reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señora ALBA LUZ UMAÑA, a través de apoderado, contra HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N° 42403002285-2 a nombre de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor HERMELIS GALVAN MEDINA en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a través del memorial que obra a folio 1 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo de Valledupar

SB

Valledupar, 07 MAR 2019
14
Por notificación en ESTADO No. 14
se notifica a las partes que se fueron
personales.
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo del Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora : ELECTRICARIBE S.A E.P.S
Demandado : SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00537-00

Por haber sido subsanada en debida forma, admítase la anterior demanda promovida por ELECTRICARIBE S.A- E.P.S, a través de apoderado, contra SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor WALTER CELIN HERNANDEZ GACHAM, como apoderado judicial del (a) actor(a), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 70 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J.R.S

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA FECHA: 07 MAR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 14 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00547-00
Actor : FABIO HERNAN RODRIGEZ MINDIOLA
Demandado : MINCOMERCIO- SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO- CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR-
NOTARIA 2da DE VALLEDUPAR

Vencido el traslado para subsanar la presente demanda, el Despacho para resolver, **CONSIDERA:**

Mediante auto fechado Seis (06) de Febrero del 2019 se inadmitió la presente demanda al haber encontrado el Despacho que esta carecía de requisitos para ser admitida; ante lo cual el Apoderado judicial de la parte actora guardó silencio, pues el traslado para subsanar venció el día Veintiuno (21) de febrero del 2019; en consecuencia no queda otro camino que rechazar la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda promovida por FABIO HERNAN RODRIGUEZ MINDIOLA, en contra del MINCOMERCIO- SUPERITENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO- CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR- NOTARIA 2da DE VALLEDUPAR.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 07 MAR 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 14
 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : SOONY MARTINEZ BARRETO
Demandado : NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00549-00

Por haber sido subsanada y reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por el Señor SOONY MARTINEZ BARRETO, a través de apoderado, contra NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N° 42403002285-2 a nombre de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a través del memorial que obra a folios 39 y 40 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo de Valledupar

VALLEDUPAR, 07 MAR 2019
SECRETARIA
14
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo del Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora : ELECTRICARIBE S.A E.P.S
Demandado : SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00577-00

Por haber sido subsanada en debida forma, admítase la anterior demanda promovida por ELECTRICARIBE S.A- E.P.S, a través de apoderado, contra SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor WALTER CELIN HERNANDEZ GACHAM, como apoderado judicial del (a) actor(a), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 63 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J.R.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: 07 MAR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo del Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora : ELECTRICARIBE S.A E.P.S
Demandado : SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00578-00

Por haber sido subsanada en debida forma, admítase la anterior demanda promovida por ELECTRICARIBE S.A- E.P.S, a través de apoderado, contra SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconocersele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor WALTER CELIN HERNANDEZ GACHAM, como apoderado judicial del (a) actor(a), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 36 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J.R.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: 10-7 MAR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 19 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo del Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora : ELECTRICARIBE S.A E.P.S
Demandado : SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00579-00

Por haber sido subsanada en debida forma, admítase la anterior demanda promovida por ELECTRICARIBE S.A- E.P.S, a través de apoderado, contra SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor WALTER CELIN HERNANDEZ GACHAM, como apoderado judicial del (a) actor(a), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 54 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J.R.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARÍA
FECHA: 07 MAR 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°
MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cuatro (04) de Marzo del Año Dos Mil Diecinueve (2019)

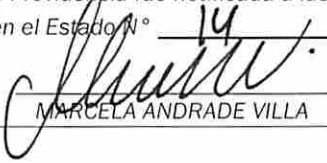
Asunto : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
Accionante : EDWIN ENRQUE DUARTE PINTO
Demandado : SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
Radicación : 20001-33-33-001-2018-00580-00

Concédase la impugnación interpuesta por el accionante, contra la Sentencia de fecha Veintidós (22) de Febrero de 2019, proferida por este Despacho.

En consecuencia, remítase inmediatamente este expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta la impugnación concedida.

Notifíquese y cúmplase


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 10 7 MAR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 14  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

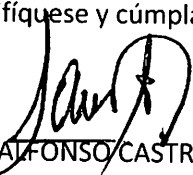
Valledupar, Cinco (05) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Asunto : ACCION DE CUMPLIMIENTO
Actor : DEIBIS DE JESÚS BAROS VILLAZON
Demandado : MUN VALLEDUPAR - INVIMA
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00581-00.

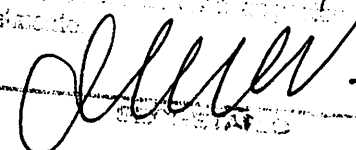
En atención a nota Secretarial que antecede, el Despacho concede la impugnación realizada por la parte accionante; contra la decisión proferida por este Despacho el día Veintiséis (26) de Febrero de 2019, en consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta la Impugnación concedida.

AD

Notifíquese y cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

RECIBIDO
VALLEDUPAR
07 MAR 2019
14
Por ante el Juez Primero Administrativo
de notificación al demandado y al actor
personalmente


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : REPARACION DIRECTA
Actor : LOREINIS ISABEL RANGEL CAMPO Y OTROS
Demandado : MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – FIDUCIARIA LA PREVISORA
Radicación : 20-001-33-33-001-2018-00582-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por la Señora LOREINIS ISABEL RANGEL CAMPO Y OTROS, a través de apoderado, contra MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – FIDUCIARIA LA PREVISORA, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de las entidades demandadas, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N° 42403002285-2 a nombre de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a las entidades demandadas para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso a los Doctores JOSE ANDRES TRUJILLO BASTIDAS e INGRID KARINA CADENA VELEZ en los precisos términos que se contraen en los poderes aportados a través del memorial que obran a folios 1 al 5 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo de Valledupar

AL SEÑOR JUEFE DE LA SECRETARIA
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SECRETARIA
107 MAR 2019
14
El presente es el original en el Estado No. 14
Se notifica a las partes que no fueren
personas físicas.
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR: AXURE TECHNOLOGIES S.A
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DEL CESAR
RAD: 20001-33-33-001-2018-00588-00

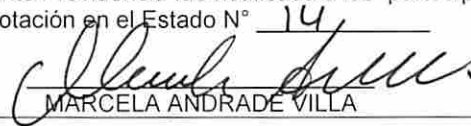
En atención a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 y por venir debidamente sustentado, CONCÉDASE en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el Apoderado judicial de la parte Actora, contra la decisión proferida por este Despacho el día Quince (15) de febrero de 2019.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para su reparto, a fin de que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase,


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO

J.R.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>7 Marzo 2019</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>14</u>  MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : ELECTRICARIBE S.A. ESP
Contra : SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Radicaciones : 20-001-33-33-001-2019-00008-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, encontrándose que ella adolece de requisito(s) que impiden su admisión, a saber: 1) No fue allegado el poder de representación que faculte al Doctor Walter Celín Hernández para actuar a nombre de ELECTRICARIBE S.A. ESP; razón por la cual se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días como, so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por ELECTRICARIBE S.A. ESP contra LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: 07 MAR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 14 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

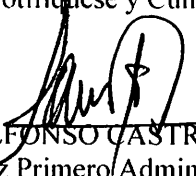
Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora : JOSE DARIO PUERTO RUEDA
Demandado : CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL
Radicación : 20-001-33-33-001-2019-00013-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por JOSE DARIO PUERTO RUEDA, a través de apoderado, contra LA CAJA DE RETIROS DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL, en consecuencia se ordena:

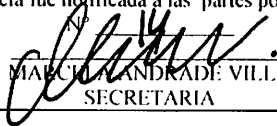
1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconocersele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor ALVARO RUEDA CELIS, como apoderado judicial del (a) actor(a), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 01 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J.R.S

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 07 MAR 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado
 MARCELA ANDRADE VILLA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (06) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: ALEXANDER MUÑOZ RANGEL

Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

Radicación: 20001-33-33-001-2019-00014-00

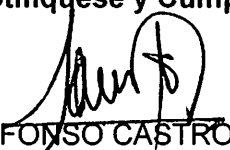
Avóquese el conocimiento del presente proceso.

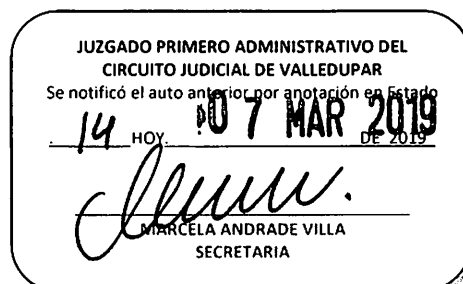
Por reunir los requisitos legales, admitase la anterior demanda promovida por ALEXANDER MUÑOZ RANGEL a través de apoderado, contra CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a ALVARO RUEDA CELIS como apoderado judicial del actor, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 1 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (06) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: NANCY ALEMAN NUÑEZ

Demandado: NACION-MINEDUCACION-FONDO PRESTACIONES DEL MAGISTERIO-
MUNICIPIO DE LA GLORIA CESAR

Radicación: 20001-33-33-001-2019-00020-00

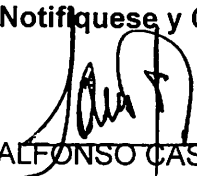
Avóquese el conocimiento del presente proceso.

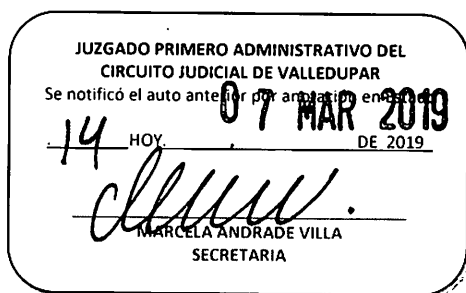
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por NANCY ALEMAN NUÑEZ a través de apoderado, contra NACION-MINEDUCACION-FONDO PRESTACIONES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE LA GLORIA CESAR, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a WALTER F. LOPEZ HENAO como apoderado judicial del actor, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 26 - 27 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

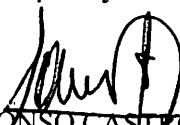
Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora : DANOIS JOSE MADARIAGA GUILLEN
Demandado : MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL
Radicación : 20-001-33-33-001-2019-00023-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por DANOIS JOSE MADARIAGA GUILLEN, a través de apoderado, contra el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL, en consecuencia se ordena:

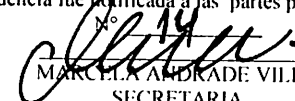
1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconócese personería jurídica para actuar en este proceso al Doctora CARMEN LIGIA GÓMEZ LOPEZ, como apoderado judicial del (a) actor(a), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 09 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J.E.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: 07 MAR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado Nº  MARCELA ANDRADE VILLA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

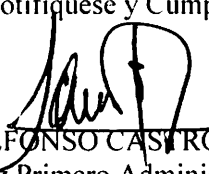
Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora : RAFAEL BENJUMEA FLOREZ
Demandado : LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación : 20-001-33-33-001-2019-00025-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por RAFAEL BENJUMEA FLOREZ, a través de apoderado, contra LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ordena:

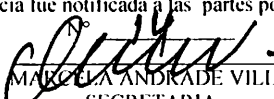
1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, como apoderado judicial del (a) actor(a), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 19 Y 20 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J.R.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR SECRETARIA
FECHA: 07 MAR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado  MARCELA ANDRADE VILLA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (06) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: GILMA MARIA MUÑOZ DUARTE

Demandado: LA NACION - MINEDUCACION - FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO

Radicación: 20001-33-33-001-2019-00026-00

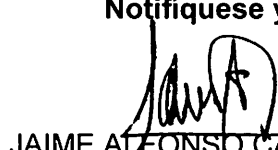
Avóquese el conocimiento del presente proceso.

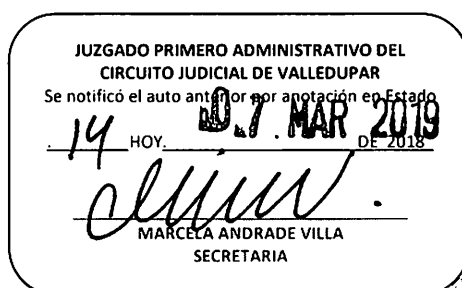
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por GILMA MARIA MUÑOZ DUARTE a través de apoderado, contra NACION-MINEDUCACION-FONDO PRESTACIONES DEL MAGISTERIO- MUNICIPIO DE LA GLORIA CESAR, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de los demandados, o a quienes hagan sus veces o los reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.)
6. Que la entidad demandada allegue con la contestación de la demanda los antecedentes administrativos del acto demandado.

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a CLARENA LOPEZ HENAO como apoderado judicial del actor, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 18 – 19 - 20 de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ.
Juez Primero Administrativo.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

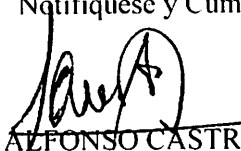
Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora : MARIO RAFAEL DE LA HOZ ARDILA
Demandado : LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DEL COPEY CESAR.
Radicación : 20-001-33-33-001-2019-00031-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por MARIO RAFAEL DE LA HOZ ARDILA, a través de apoderado, contra el LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO MUNICIPIO DEL COPEY CESAR, en consecuencia se ordena:

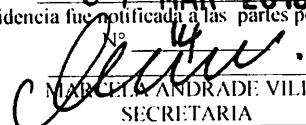
1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconócersele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, como apoderado judicial del (a) actor(a), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 27 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J.R.S

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA . . .
FECHA: 07 MAR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado  MARCELA ANDRADE VILLA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

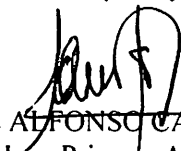
Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora : MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ BAUTISTA
Demandado : LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL
Radicación : 20-001-33-33-001-2019-00033-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ BAUTISTA, a través de apoderado, contra LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL, en consecuencia se ordena:

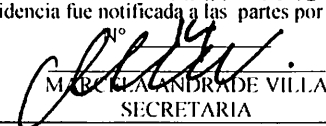
1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso al Doctor JAIRO EULISES PORRAS LEON, como apoderado judicial del (a) actor(a), en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 18 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

J.E.S

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR SECRETARIA
FECHA: 07 MAR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado  MARCELA ANDRADE VILLA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

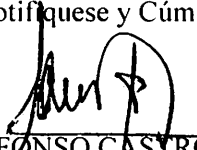
Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora : ELCTRICARIBE S.A E.S.P
Demandado : SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Radicación : 20-001-33-33-001-2019-000039-00

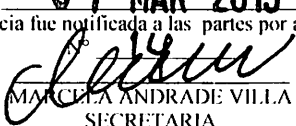
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por ELECTRICARIBE S.A E.S.P, a través de apoderado, contra LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctor WALTER CELIN HERNANDEZ GACHAM, como apoderado judicial del actor, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 17 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR SECRETARIA
FECHA: 07 MAR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado  MARCELA ANDRADE VILLA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: MARBIS FRANCISCO MAESTRE GUILLEN

Demandado: LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL

Radicación: 20-001-33-33-001-2019-00045-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, lo que se realiza previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso señala como causal de recusación, que es la misma de impedimento, la siguiente:

"Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso".

Encuentra el Despacho que el titular del mismo se encuentra incurso en la causal establecida en la disposición transcrita, toda vez que es fácil inferir que se le imposibilitaría actuar con la debida seriedad en las decisiones que aquí se tomen, pues de cualquier manera le influirían en la medida que se encuentra en la misma o similar situación que el accionante.

En el presente proceso el accionante es un Juez de la República de Colombia y al encontrarse el titular de esta agencia en las mismas condiciones que se exponen en el escrito de demanda, por cuanto al suscrito no se le cancela el emolumento laboral pretendido BONIFICACION JUDICIAL, afectaría la imparcialidad con la que se debe impartir justicia, configurándose lo antes expuesto, y para no violar el principio de imparcialidad se considera legal declarar el impedido en las actuaciones que se surtan dentro de esta acción.

Una vez transcrita la causal invocada por el titular de este Despacho, no se requiere mayor esfuerzo interpretativo para llegar a la conclusión clara e impoluta que se estructura la causal antes mencionada; dicho de otra manera, se tipifica la causal primera del artículo 141 del C.G del Proceso, ya reseñada, por ello surge la causal de impedimento para conocer y tramitar el proceso de la referencia, pero que este impedimento cobija a los demás jueces administrativos; en consecuencia, es menester aplicar el artículo 131-2 de la Ley 1437 de 2011, que dice:

"Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto".

Aunado lo anterior a este Despacho fue allegado el oficio número DESAJVA018-2871 suscrito por el coordinador de talento humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar en el que claramente se manifiesta que en la actualidad dicha seccional no liquida sus prestaciones sociales con base las bonificación salarial creada por el decreto 383 del 6 de marzo del 2013, lo que corrobora la tesis de esta Agencia Judicial, y por ende el presente expediente debe ser remitido al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar para lo de su cargo. ¹

Por las razones expuestas el Despacho;

RESUELVE:

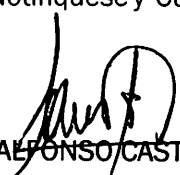
Primero: Declárese impedido el titular del despacho para tramitar el presente proceso.

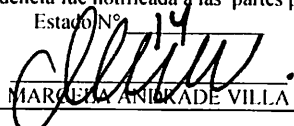
Segundo: Remítase el presente expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Tercero: Háganse las anotaciones del caso.

EMCM

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR
SECRETARIA
FECHA: 07 MAR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 14  MARCELA ANÍBAL DE VILLA

¹ Se adjunta a la presente providencia el oficio mencionado.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

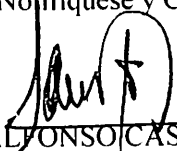
Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora : IRIS MARIA OSPINO FERNANDEZ
Demandado : NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG
Radicación : 20-001-33-33-001-2019-00049-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por IRIS MARIA OSPINO FERNANDEZ, a través de apoderado, contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctora CLARENA LOPEZ HENAO, como apoderado judicial del actor, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 17-19 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 07 MAR 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado
N.º 14  MARCELA GUIRADE VILLA SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
RAMA JUDICIAL

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos mil diecinueve (2019)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora : MARIO JIMENEZ RODRIGUEZ
Demandado : NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
Radicación : 20-001-33-33-001-2019-000052-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por MARIO JIMENEZ RODRIGUEZ, a través de apoderado, contra LA NACION- MINDEFENSA- EJERCITO NACIONAL, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Corrassele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconocérsele personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctor CARMEN GOMEZ LOPEZ, como apoderado judicial del actor, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 5 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIMÉ ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARÍA	FECHA: 07 MAR 2019	La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado
MARGARITA ANDRADE VILLALBA SECRETARÍA		

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto : REPARACIÓN DIRECTA
Actor : JORGE HERNANDEZ TORRECILLA Y OTROS
Contra : NACION – MIN JUSTICIA – INPEC – MUN VALLEDUPAR
Radicaciones : 20-001-33-33-001-2019-00055-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, encontrándose que ella adolece de varios requisitos que impiden su admisión, a saber: 1) Los hechos de la demanda deben ser debidamente determinados y clasificados, de tal manera que se ilustre la acción u omisión causante del daño y la fecha del mismo, se tiene que como se está frente al medio de control de reparación directa se hace necesario determinar la fecha de causación del daño, y en el caso que nos ocupa no se sabe con claridad las circunstancias de tiempo, y modo que llevan a cada uno de los demandantes a instaurar la demanda de la referencia; máxime cuando al ser demandantes diferentes a quien no los une ningún tipo de vínculo consanguíneo se sobre entiende que la afectación y/o daño sufrido el uno del otro no puede ser exactamente la misma; se acota además que se deben indicar los extremos temporales exactos del daño a efectos de contabilizar una posible caducidad en el medio de control; 2) Existen inconsistencias en los poderes otorgados al haberse consignado en estos que todos los demandantes se encontraron reclusos *desde el año 2014 hasta el año 2017*; puesto que se puede observar que las notas de presentación personal de los poderes fueron suscritas en la notaría primera del círculo de Valledupar, situación que llama la atención del Despacho al observarse que la fecha de dichas presentaciones fueron el once (11) y diez (10) de agosto de 2016, es decir, fechas en las que los demandantes se encontraban privados de su libertad, no pudiéndose entender de qué manera obtuvieron éstos libertad para suscribir las autenticaciones; razón por la cual se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días como, so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de REPARACIÓN DIRECTA promovida por JORGE HERNANDEZ TORRECILLA Y OTROS, contra La NACION – MIN JUSTICIA – INPEC – MUN VALLEDUPAR.

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

SECRETARIA
07 MAR 2019
Por anotación en ESTADO No 14
se notifica el auto anterior a las partes que no fueren
personas naturales.
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Ref. : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : RAMON HELI ORTIZ
Demandado : UGPP
Radicación : 20-001-33-33-001-2019-00058-00

Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por el Señor RAMON HELI ORTIZ, a través de apoderado, contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien haga sus veces o lo reemplace al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado a la actora.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros N° 42403002285-2 a nombre de este juzgado, en el Banco Agrario de esta ciudad, dentro del término de Veinte (20) días, la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a la entidad que se ha ordenado notificar de conformidad con lo ordenado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.),
6. Requerir a la entidad demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Así mismo, sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.
7. Reconocerle personería para actuar en este proceso al Doctor RAFAEL COGOLLO DAZA en los precisos términos que se contrae en el poder aportado a través del memorial que obra a folio 7 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo de Valledupar

Valledupar, 07 MAR 2019
Por anotación en ESTADO No. 14
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
personales.
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor : ELECTRICARIBE S.A. ESP
Contra : SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Radicaciones : 20-001-33-33-001-2019-00059-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión o no de la demanda de la referencia, encontrándose que ella adolece de varios requisitos que impiden su admisión, a saber: 1) No fue allegado el poder de representación que faculte al Doctor Walter Celín Hernández para actuar a nombre de ELECTRICARIBE S.A. ESP; razón por la cual se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término de diez (10) días como, so pena de rechazo, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por ELECTRICARIBE S.A. ESP contra LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días para que el demandante subsane la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ

Juez Primero Administrativo

AT:

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR SECRETARIA
FECHA: 07 MAR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 14 MARCELA ANDRADE VILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos mil diecinueve (2019)

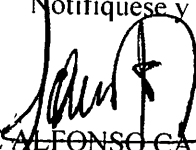
Asunto : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actora : CANDY MACHADO GUTIERREZ
Demandado : NACION- HOSPITAL SAN JOSE E.S.E MUNICIPIO DE BECERRIL-CESAR.
Radicación : 20-001-33-33-001-2019-000060-00

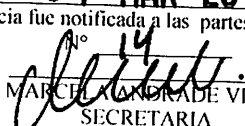
Por reunir los requisitos legales, admítase la anterior demanda promovida por CANDY MACHADO GUTIERREZ, a través de apoderado, contra LA NACIÓN- HOSPITAL SAN JOSE E.S.E MUNICIPIO DE BECERRIL-CESAR, en consecuencia se ordena:

1. Notifíquese en forma personal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), modificado por el 612 de la Ley 1564 de 2012 (C. G. del P.) al representante legal de la entidad demandada, o a quien hagan sus veces o lo reemplacen al momento de la diligencia.
2. Notifíquese por estado al actor.
3. De igual manera notifíquese en forma personal al Procurador Delegado para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4. Que el demandante deposite en la cuenta de Ahorros No. 42403002285-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar, dentro del término de veinte (20) días, la suma de cien mil pesos (\$100.000), para los gastos ordinarios del proceso.
5. Córrasele traslado a las entidades que han ordenado notificar de conformidad con coordinado en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Reconocersele personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctor MERY ANN GALVAN RINCON, como apoderado judicial del actor, en los precisos términos que se contraen en el poder visible a folio 10 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR – CESAR SECRETARIA
FECHA: 07 MAR 2019 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado No. 14  MARCELA ANDRADE DE VILLA SECRETARIA